



Pasto, 16 de junio de 2025



NAR2025EE019548

Licenciado

DAMIRO CALVACHE MORENO

INSTITUCION EDUCATIVA CURIACO

danielcalvachemoreno@gmail.com; damiocalvachemoreno@gmail.com

Taminango, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 3710

Fecha del Acto Administrativo; 06 DE JUNIO DE 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE



ARTÍCULO 1^o. NO REPONER la decisión adoptada en virtud de la Resolución Nro. 3282 de 9 de mayo de 2025, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por medio de la cual se realiza el descuento salarial por días no laborados al señor Damiro Calbache Moreno, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.027.532, en consecuencia, de ello confirmar el descuento ordenado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO 2^o. NOTIFIQUESE esta decisión al interesado, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada por el recurrente en su recurso: damirocalbachemoreno@gmail.com Celular: 3234866356. ARTICULO 3^o. Remítase copia de la presente Resolución a la Sección de Hojas de Vida, Recursos Humanos y Nómina, Asuntos Legales de la Secretaría de Educación Departamental y al Profesional Universitario grado 02 Edwar Enrique Timaná Patiño al correo etimana@sednarino.gov.co, para lo de su cargo ARTICULO 4^o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE018437 del 06 de junio de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) Damiro Calbache Moreno, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 3710 06 JUN 2025.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 4
			Versión	6.0 <i>x 00 y 0</i>
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3710
(06 JUN 2025)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 3282 de 9 de mayo de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, el señor Damiro Calvache Moreno, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.027.532, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 3282 de 9 de mayo de 2025, por medio de la cual se ordena el descuento salarial por no haber laborado el día 15 de abril de 2025.

El precitado recurso se presentó a través del Sistema de Atención al Ciudadano¹ mediante Radicado Nro. NAR2025ER015984 de 19 de mayo de 2025, en el que expuso sus argumentos y solicitudes².

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 3282 de 9 de mayo de 2025, fue proferida por el Secretario de Educación Departamental de Nariño³, en virtud de la delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Median Radicado Nro. NAR2025ER012524 de 20 de abril de 2025, El Rector de la Institución Educativa Curiaco del Municipio de Taminango, informó ante esta secretaría que el señor Damiro Calvache Moreno, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.027.532, no se presentó a laborar el día 15 de abril de 2025.

¹ En adelante SAC

² Documento disponible en el SAC.

³ En adelante SEDN

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

De la revisión de los argumentos expuestos por el recurrente, se encuentre que su justificación para no presentarse a laborar el día 15 de abril de 2025 a la Institución Educativa Curiaco del Municipio de Taminango, se basa en que contaba con “permiso sindical” para asistir en la fecha indicada a la actividad denominada “jornada espiritual” convocada en virtud de la Resolución Nro. 001 de 4 de abril de 2025, emitida de manera conjunta por los sindicatos UNASEN y SINTRENAL.

Revisados los documentos aportados como pruebas al escrito de recurso de reposición, se tiene que los sindicatos UNASEN y SINTRENAL, a través de la Resolución Nro. 001 de 4 de abril de 2025, resolvieron lo siguiente:

“ARTICULO 1º Convocar a todos los afiliados de los sindicatos UNASEN y SINTRENAL, de Pasto, Ipiales, Tumaco y municipios no certificados del departamento de Nariño, a jornadas especiales programadas para los días MARTES 15 Y MIÉRCOLES 16 de abril del 2025, fechas en las cuales se desarrollará: JORNADA ESPIRITUAL EN TEMPLO PARROQUIAL Y DIA DE LA FAMILIA conforme a los acuerdos y norma.

ARTICULO 1º (Sic) Los afiliados de las organizaciones sindicales firmantes, del municipio de Pasto, su participación será presencial en la Parroquia destinada para el evento; se llevará registro de asistencia, el cual será entregado a los rectores de las instituciones. (...)

PARAGRAFO. La presente resolución será entregada a cada una de las Secretarías de Educación tanto del departamento de Nariño como de los municipios certificados, para lo de su competencia.”

Con radicado NAR2025ER011642 de 7 de abril de 2025, la señora Ritha Mercedes Bravo, representante de SINTRENAL, remite a la SEDN la mencionada resolución, frente a lo cual la oficina de Recursos Humanos de esta entidad, a través del oficio NAR2025EE011312 de 8 de abril, emite respuesta en los siguientes términos:

“Remito Resolución Conjunta 001-2025, con el visto bueno de EDI (Sic) EZEQUIEL QUIÑONEZ VALENCIA, Subsecretario Administrativo y Financiero.”

Al mencionado oficio de respuesta se allegó copia de la Resolución Nro. 001 de 4 de abril de 2025, con la firma de visto bueno del Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEDN.

Ahora bien, con el fin de resolver el presente recurso de reposición, se solicitó al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEDN, se informe si la secretaría autorizó el permiso para que los afiliados puedan asistir a la mencionada actividad organizada por los precitados sindicatos, requerimiento frente al cual a través del oficio NAR2025IE002693 de 22 de mayo de 2025, la mencionada dependencia informa que se autorizó el disfrute colectivo de los días 14 y 15 de abril de 2025, como permisos sindicales.

En este punto se hace necesario hacer referencia a lo establecido por la normatividad vigente con relación a los permisos sindicales, así:

“ARTÍCULO 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión.

ARTÍCULO 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

ARTÍCULO 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos." Subraya y negrilla fuera de texto original"

De la normatividad en comento se concluye que los permisos sindicales deben reconocerse o concederse por el nominador o el funcionario delegado para tal efecto, y frente al caso de los servidores públicos que ejercen funciones administrativas en las instituciones educativas bajo la jurisdicción del Departamento de Nariño, se tiene que el nominador es el señor Gobernador de Nariño, sin embargo, en gracia de discusión podría decirse que dada la delegación realizada en virtud de la Resolución Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, el Secretario de Educación Departamental de Nariño, en su función de resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, podría encontrarse delegado para la concesión de dicho permiso sindical, más no así el Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEDN, quien no cuenta con delegación para ello.

De acuerdo con lo anterior, logra concluirse que el señor Damiro Calvache Moreno, no contaba con el permiso legalmente concedido para no presentarse a laborar el día 15 de abril de 2025, pues no existe acto administrativo emitido por la autoridad competente para ello que haya otorgado el permiso sindical aludido por el recurrente

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la decisión adoptada en virtud de la Resolución Nro. 3282 de 9 de mayo de 2025, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por medio de la cual se realiza el descuento salarial por días no laborados al señor Damiro Calvache Moreno, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.027.532, en consecuencia de ello confirmar el descuento ordenado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión al interesado, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en

su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada por el recurrente en su recurso: damirocalvachemoreno@gmail.com Celular: 3234866356.

ARTICULO3°. Remítase copia de la presente Resolución a la Sección de Hojas de Vida, Recursos Humanos – Nómina, Asuntos Legales de la Secretaría de Educación Departamental y al Profesional Universitario grado 02 Edwar Enrique Timaná Patiño al correo etimana@sednarino.gov.co, para lo de su cargo.

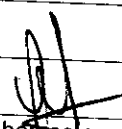
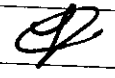
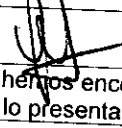
ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

06 JUN 2025


ADRIAN ALEXANDER ZÉBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	03/06/2025		
Proyectó: Mónica María Pérez León P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	03/06/2025		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

